



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1521/26

AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 28 de mayo de 2026, de modificación de la Ordenanza fiscal n.º 21 reguladora de la tasa por utilización de piscinas y otros servicios análogos, cuyo texto íntegro de la ordenanza se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

ORDENANZA FISCAL N.º: 21.

TASA POR UTILIZACIÓN DE PISCINAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y singularmente la letra o) del número 4 del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1988, de 13 de julio, el Excmo. Ayuntamiento de Candeleda establece la "Tasa por utilización de piscina y otros servicios análogos".

Artículo 2.º- Obligados al pago.

Están obligados al pago quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 3.º- Tarifa.

La tarifa será la siguiente:

- **De personas mayores de 12 años (inclusive):**
 - Abono para la temporada completa, de expedición
Personal e intransferible 60,00 €
 - Abonos de 30 entradas 37,00 €
 - Abonos de 15 entradas 22,00 €
 - Entrada individual 2,00 €

– **Niños, de 4 a 11 años (ambos inclusive):**

- Abono para la temporada completa de expedición personal e intransferible..... 30,00 €
- Abonos de 30 entradas..... 18,00 €
- Abonos de 15 entradas..... 11,00 €
- Entrada individual..... 1,00 €

Artículo 4.º- Obligación de pago.

La obligación de pago nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios regulados en el mismo.

En el supuesto de abonos, el pago de la tasa se realizará en el momento de su adquisición en las dependencias municipales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia de Ávila” y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998.

Candeleda, 14 de julio de 2026.

El Alcalde-Presidente, *Carlos Montesino Garro*.